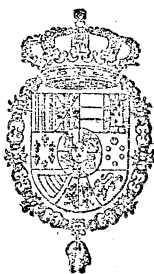


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto prorrogando por plazo de tres meses los efectos del de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a las Empresas ferroviarias para elevar sus tarifas a un 15 por 100.—Página 606.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden designando a D. Gerardo Pardo y Prado, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, para presidir el Tribunal de oposiciones a las vacantes anunciadas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.—Página 606.

Otra disponiendo se considere inhábil en Valencia, para los efectos del protesto de letras de cambio, el día 12 de los corrientes, fiesta de la Coronación de Nuestra Señora de los Desamparados, Patrona de la misma ciudad.—Página 606.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando Perito inspector de buques de la Marina mercante de la Comandancia de Marina de Sevilla a D. Esteban Sanz-Cruzado.

Ingeniero naval y Capitán de Artillería del Ejército.—Página 606.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Antonio Gallego.—Páginas 606 y 607.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo solicita D. Ricardo Solís del Olmo, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Tarragona.—Página 607.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación titulada "Colegio para niñas pobres de la Inmaculada Concepción", instituida en Rute (Córdoba) por doña María Sebastiana Molina Padilla.—Páginas 607 y 608.

Otra ídem se publiquen en este diario oficial las bases presentadas por el jurado del Concurso nacional de Pintura de aplicación para 1923-24.—Páginas 608 y 609.

Otra ídem id. por el de Literatura de 1923-24.—Página 609.

Otra rectificando, en la forma que se publica, la propuesta provisional del Concurso de traslados.—Páginas 609 a 611.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Declarando inhábil, para todos los efectos judiciales y mercantiles, en la ciudad de Valencia, el día 12 del mes actual, fiesta de la Coronación de la Patrona de la misma.—Página 611.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Orden público.—Concediendo la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez a D. Pablo Domínguez Soria, aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Gerona y destino en Port-Bou.—Página 611.

Dirección y Administración.—Productos y gastos desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1922 de la GACETA DE MADRID y "Gua Oficial".—Página 611.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Anunciando que la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero establece un Concurso de trece premios, con arreglo a las condiciones que se mencionan.—Página 612.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Subsisten las causas que motivaron la prórroga del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a las Empresas ferroviarias para elevar sus tarifas en un 15 por 100, y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL CASSET.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por plazo de tres meses los efectos del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y en el 4.º del Reglamento del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Gerardo Pardo y Prado, Magistrado de esa Audiencia, para presidir el Tribunal de oposiciones a las vacantes anuncia-

das de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que debe constituirse en esa Audiencia, formando además parte del mismo el Catedrático de Medicina legal de la Universidad y el Médico forense más antiguo de los Juzgados de esa capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Debiendo celebrarse en esa capital el día 12 de Mayo corriente la fiesta de la Coronación de Nuestra Señora de los Desamparados, Patrona de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho día se considere inhábil para los efectos del presteo de letras de cambio en esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923. de 1923.

ROMANONES

Señor Decano del Colegio Notarial de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado en 14 del actual y publicado en 17 del mismo en la GACETA DE MADRID número 76, para cubrir la plaza de Perito Inspector de buques de la Marina mercante de la Comandancia de Marina de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta definida en el punto 6.º del artículo 10 del Reglamento de Peritos Inspectores, aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Sanz-Cruzado, Ingeniero naval y Capitán de Artillería del Ejército, para el desempeño de dicho cargo.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines

correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

AZNAR

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio Gallego, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con fecha 3 de Marzo de 1922, la Inspección de Hacienda levantó acta haciendo constar que el vecino de Castuera D. Antonio Gallego se dedicaba al ejercicio de la industria de especulador de aceites, según se justificaba con la relación sacada de los libros de salida de mercancías de la estación del ferrocarril, en la que aparecían varias remesas de pellejos y bidones de aceite realizadas por el citado señor a distintos consignatarios, por lo que procedía se le matriculase en el epígrafe 52 de la tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, conforme se hace constar por certificación expedida por los Inspectores.

Tramitado el expediente con carácter de defraudación, el Sr. Gallego presentó un escrito protestando contra la clasificación dada a su industria, que no era la de especulador en aceite, sino sólo y exclusivamente la de arriero-trajinero, con opción a utilizar el ferrocarril, comprendido en el número 1.º, sección 2.ª de la tarifa 5.ª de industrial, y por la que venía tributando al Tesoro, según acreditaba con la patente que acompaña.

Acordado por la Administración de Contribuciones declarar al inculcado defraudador de la contribución industrial como especulador en aceite, recurrió en alzada el interesado, exponiendo ser un error al afirmar la clasificación, puesto que no efectuaba

más operaciones que las correspondientes a la industria por que tribu- taba, y desestimado el recurso, se ha alzado el Sr. Gallego solicitando la revocación por las razones expuestas en sus anteriores escritos.

La Dirección general de Contribu- ciones informa proponiendo:

1.º La desestimación del recurso interpuesto y, en su consecuencia, con- firmar el fallo apelado en cuanto a lo que la clasificación de la industria se refiere.

2.º Declarar exento de penalidad impuesta al inculpado; y

3.º Elevar a V. E. el expediente por si procede, oído el parecer del Conse- jo de Estado, la supresión del párra- fo segundo de la tarifa 5.ª de indus- trial.

La Intervención general coincide con la antecedente propuesta, y en tal estado el asunto, V. E. ha dispuesto que informe la Comisión permanente de este Consejo.

Visto el epígrafe número 1 de la tarifa 5.ª de la contribución industrial, que dice: "Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legum- bres, semillas, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos se- mejantes. Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, pagarán 120 pesetas; y si estableciesen depósito o almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes o vendedores por mayor, tarifa 2.ª o 1.ª, según los casos":

Visto el epígrafe A 52 de la tarifi- ta 2.ª, que dice: "Especuladores que aun cuando sea en épocas determina- das del año se dedican a la compra- venta de aceite":

Considerando que la extensión del concepto de trajinero a especulador se halla determinada por la posibili- dad de contar como medios de ope- rar en diferente amplitud, ya que por ser en esencia iguales los actos de comercio a que uno y otro se dedican, el trajinero ha de llevar consigo la mercancía, mientras el especulador aprovecha, por la mayor escala de su tráfico, los ajenos medios de trans- porte:

Considerando, en consecuencia, que al dar entrada en la tarifa correspon- diente a la facultad para el trajinero de utilizar en su tráfico el ferrocarril, no pudo significar el derecho a hacer envíos a consignación de tercero, pues tal interpretación conduciría a hacer posible la práctica de un trá- fico de superior volumen al que ha de circunscribirse el trajinero, que de tal suerte realizaría operaciones al

por mayor, cuando el precepto, pre- viendo el establecimiento de depósi- to, advierte que en este caso tributa- rían por concepto distinto, y no es lícita la interpretación de un párrafo que condujera a la negación terminan- te de lo que en otro párrafo distinto del mismo precepto se prevenga:

Considerando, no obstante, que la redacción del precepto induce a cierta confusión, y no es extraño que a su amparo el interés particular, sin que se le pueda argüir de mala fe, pretenda la obtención de las mayores ventajas, es menester puntualizar el alcance de la utilización del ferrocarril por los trajineros, expresando que han de transportar en su compañía los géneros de su comercio:

Considerando que en cuanto al re- curso tramitado, vista la buena fe del industrial, no procede imponerle pe- nalidad,

La Comisión permanente del Con- sejo de Estado es de dictamen que procede resolver el recurso de acuer- do con los apartados 1.º y 2.º del in- forme de la Sección de la Dirección general de Contribuciones y con la aclaración que indica la Intervención general respecto al alcance del párra- fo segundo del número 1 de la sec- ción 2.ª, tarifa 5.ª"

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dicta- men, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea:

1.º La desestimación del recurso interpuesto y, en su consecuencia, confirmar el fallo apelado en cuanto a lo que a la clasificación de la in- dustria se refiere.

2.º Declarar exento de la penali- dad impuesta al inculpado; y

3.º Que el párrafo segundo del epí- grafe 1.º de la sección 2.ª de la tarifi- ta 5.ª quede redactado en la siguiente forma: "Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, transportando en su com- pañía los artículos propios de su trá- fico, sin que en ningún caso puedan facturarlos, pagarán 225 pesetas, y si estableciesen depósito o almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes o ven- dedores por mayor, tarifa 2.ª o 1.ª, según los casos."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Contribu- ciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Solís del Olmo, Oficial de tercera clase de Administración ci- vil en el Gobierno de la provincia de Tarragona, en súplica de prórro- ga de la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de con- formidad con el artículo 33 del Re- glamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes.

De Real orden lo digo a V. S. pa- ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma- drid, 2 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de Tarra- gona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente ins- truido en este Ministerio a fin de clasificar la Fundación instituída en Rute (Córdoba) por doña María Se- bastiana Molina Padilla, titulada "Colegio para niñas pobres de la Im- maculada Concepción"; y

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de la ex- presada villa D. Vicente Jaén, en 28 de Septiembre de 1919, doña María Sebastiana Molina Padilla dispu- so que a su muerte se fundara un Colegio que se intitularía como que- da dicho, en el cual había de edu- carse con enseñanza católica el ma- yor número posible de niñas pobres, encargado de su dirección a las Hermanas Mercenarias de la Cari- dad, bajo la inspección de una Jun- ta Patronal, formada por el Párro- co de San Francisco de Asís, la Ma- dre Superiora, el Juez de primera instancia e instrucción y el legata- rio D. Rafael Ariza Pérez:

Resultando que dicha señora fa- lleció en 26 de Junio de 1920; pero a consecuencia de dificultades ocu- rridas en la testamentaria y Junta de albaceas, no hicieron éstos entrea- ga del legado a la Junta Patronal hasta 12 de Junio de 1921, por es- critura otorgada ante el Notario don

Resultando que doña María Sebastiana Molina Padilla dota a la Fundación con dos casas valoradas en 5.000 pesetas, sitas en la calle Llano de San Francisco, legando a su sobrino D. Rafael Ariza Pérez y a los hijos legítimos de éste diversas fincas rústicas enclavadas en aquel término municipal y valoradas en 57.500 pesetas, con la condición de abonar al Colegio una pensión diaria de seis pesetas, más otra anual de 310 para culto; pudiendo el legatario o sus hijos legítimos adquirir el pleno dominio de las mencionadas fincas siempre que constituyan en títulos de la Deuda perpetua del Estado la cantidad efectiva de su valoración, y caso de ocurrir el fallecimiento del legatario o sus hijos sin haber hecho uso de este derecho, las referidas fincas pasarán a ser propiedad del Colegio y vendidas por la Junta directiva del mismo, invirtiendo su importe en una inscripción intransferible de aquella Deuda a nombre de la Fundación:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador y confiados a entidad determinada:

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por hallarse al mismo atribuido el protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la institución de referencia contiene los requisitos necesarios para hallarse comprendida en el artículo 2.º del último de los Reales decretos citados, reuniendo además las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación titulada "Colegio para niñas pobres de la Inmaculada Concepción", instituida en

Rute (Córdoba) por doña María Sebastiana Molina Padilla.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta compuesta por el Cura Párroco de San Francisco de Asís, la Madre Superiora de las Hermanas Mercenarias de la Caridad, el Juez de primera instancia e instrucción de Rute y el legatario D. Rafael Ariza Pérez, designados por la fundadora; con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que de semejante obligación no fueran relevados en la escritura fundacional; y

3.º Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinadas las bases reguladoras presentadas por el Jurado del Concurso nacional de Pintura de aplicación, 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido apreharias y disponer que se publiquen a continuación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

CONCURSO DE PINTURA APLICADA

BASES

1.º El Concurso de Pintura de aplicación estará integrado por siete grupos o secciones en consonancia con la clase de obras:

- A) Arte textil en todas sus manifestaciones, excepto bordados y encajes.
- B) Cerámica.
- C) Vidrieras artísticas, esmaltes y mosaicos.
- D) Figurines, bordados y encajes.
- E) Originales para la decoración de trabajos tipográficos.
- F) Encuadernaciones y cueros artísticos policromados.
- G) Trabajos artísticos cromolitográficos y papeles pintados.

2.º Podrán presentarse a este concurso los artistas españoles, los de

las Repúblicas hispano-americanas y Portugal.

3.º El Jurado adjudicará siete premios en metálico de 1.000 pesetas cada uno, a las siete obras mejores de entre todas las expuestas, no por razón distributiva de grupos, sino por su sobresaliente índole artística.

Además, concederá cuantos premios honoríficos estime indispensables.

4.º Realizándose este concurso para el fomento de las industrias artísticas relacionadas con la pintura, procurando para ello perfeccionar y desarrollar el trabajo de los proyectistas, los premios se concederán a los autores de proyectos, otorgándose otros premios de mérito en aquellos casos en que la naturaleza del trabajo premiado haya necesitado, en su ejecución, la ayuda industrial.

5.º Los proyectos se presentarán en el tamaño definitivo de su ejecución, excepto aquellos que requirieran grandes dimensiones. En este caso, el proyecto se presentará a escala reducida acompañado de un fragmento del mismo, en su tamaño definitivo, no pudiendo ser la dimensión mínima de ese fragmento menor de un metro. El procedimiento de los proyectos se deja a la libre elección de sus autores, quedando, desde luego, excluido el de la pintura al óleo.

6.º No serán admitidos al concurso los proyectos ejecutados con sujeción a cualquiera de los estilos históricos.

7.º El número de obras que cada concursante puede presentar en cada grupo o sección, no excederá de tres. Las que por sus condiciones especiales no deben llegar a la magnitud prefijada, podrán ser agrupadas, siempre que cada conjunto no pase del metro, dimensión concedida con carácter general.

8.º Los artistas que en el concurso anterior hubiesen obtenido premio, no podrán tenerlo de nuevo en obras del mismo procedimiento artístico e industrial, pero sí en otros diferentes.

9.º El plazo para la admisión de proyectos y obras ejecutadas quedará cerrado, fecha improrrogable, el día 15 de Noviembre de 1923. La entrega de uno y otras se verificará en el Ministerio de Instrucción pública (Sección del Fomento de las Bellas Artes) en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta, fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo fechado y firmado por el Secretario de los concursos. Los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los Concursos nacionales, en la Dirección general de Bellas Artes, en embalaje conveniente y siendo los portes a cargo del remitente.

10. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducirlos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

11. Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los

trabajos presentados, sin que, en ningún caso, venga obligado el Ministerio a la devolución de los mismos; transcurridos tres meses desde la celebración de los concursos, serán inutilizados los trabajos que no hubiesen sido recogidos dentro de ese plazo.

12. El Jurado emitirá su fallo dentro de los diez días siguientes al de la apertura de la Exposición de los proyectos presentados.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases presentadas por el Jurado del Concurso Nacional de Literatura de 1923-24,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Bases para el concurso de Literatura de 1923-24.

1.ª Podrán presentarse en este concurso obras escritas en castellano por autores de la Península Ibérica y Repúblicas hispanoamericanas e islas Filipinas.

2.ª Será tema de este concurso una novela de una extensión correspondiente a 300 páginas de impresión, aproximadamente. Sería conveniente, sin que ello constituya condición precisa, que los autores acompañasen un breve escrito, a manera de prólogo, donde resuman el asunto de su trabajo o expongan sus tendencias estéticas.

3.ª Se otorgará un premio de 6.000 pesetas a la mejor novela presentada. Este premio podrá ser dividido en dos ó más por el Jurado, si así lo estima conveniente.

4.ª Los trabajos habrán de ser inéditos. Se presentarán escritos a máquina, pero no serán excluidos los manuscritos cuyas escrituras sean fácilmente legibles.

5.ª No será condición precisa el anónimo.

6.ª El plazo para la presentación de los trabajos se cerrará el 30 de Noviembre del corriente año.

7.ª Según se dispone en las bases 9.ª y 10 de la Real orden de 17 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes, los trabajos se presentarán en la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo, fechado y firmado por el Secretario de los Concursos. Los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas, Portugal, Filipinas, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los Concursos Nacionales,

en la Dirección general de Bellas Artes.

Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligado el Ministerio a la devolución de los mismos; transcurridos tres meses desde la celebración de los concursos, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubiesen sido recogidos dentro de ese plazo.

Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Presidente, Julio Casares.—El Secretario, Enrique Díez Cañedo.

Ilmo. Sr.: Publicada la propuesta provisional del concurso de traslado en los *Boletines Oficiales* de 16 y 23 de Marzo anterior, se han formulado algunas reclamaciones, originadas la mayor parte por no haber hecho constar los aspirantes con la debida claridad el número con que figuran en el Escalafón y si pertenecían al primero o segundo, así como el haber omitido las circunstancias por las que no podían solicitar, dando lugar, por tanto, a la adjudicación de Escuelas a quienes no les hubiere correspondido de no existir dichas inexactitudes y omisiones; y por otra parte, la destrucción parcial de algunas instancias a causa del incendio ocurrido en el correo de Galicia, debidamente comprobadas aquéllas, han producido las consiguientes modificaciones.

En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 67 a 85 del Estatuto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que en la propuesta de Maestras se corrijan los errores de hecho siguientes: La Escuela de Fuenteabre es unitaria número 1; la de Pruma (Sevilla) es auxiliaria; que la Maestra doña Francisca González Vingre, número 5.063, sirve en Maleocinado; que la vacante en Benavente (Zamora) es única, quedando nula y sin ningún valor la propuesta que se hace a favor de doña María Covadonga Hidalgo, número 2.202; que la adjudicada a doña Rosario Presa Sánchez, número 8.622, es la Escuela número 2, desdoblada, de Trebujena (Cádiz), así como las de Belmonte y Motilla de Palancar (Cuenca), adjudicadas a doña Lucina García Velasco, número 6.811, y a doña Isabel Pamer Martínez, número 6.705, son, igualmente, auxiliares desdoblas.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de las siguientes Maes-

tras: Doña Dolores Rico Aparicio, número 3.705, porque la Escuela de Ania (Almería) fue provista en 29 de Enero último y eliminada del concurso; doña Sofía Torres y Torres, número 2.651; doña Trinidad Sarrion, número 927; doña Juana Galva Jiménez, número 4.813, porque las Escuelas de Villarreal (Castellón), Liria (Valencia) y Navallas (Zaragoza), contra cuya provisión reclaman, lo fueron a quienes tenían mejor derecho; doña María del Carmen Orellana, porque le corresponde el número 7.311 del escalafón, y no el 5.311, como afirma la interesada y la Sección; doña Vicenta Rodríguez Martín, número 6.063, ya que lo que sirve de base para la adjudicación de la vacante es el número del escalafón y no el mayor tiempo de servicios; doña Natividad Alonso, número 6.785; por haber sido eliminada la Escuela de Lequeitio; doña Filomena Gómez Cosío, alta, y doña Mercedes Rodríguez López, 3.449, porque la Escuela de Coronil, contra la que reclama, fue eliminada y provista fuera de concurso; doña Valentina Alvarez Robles, número 1.741 del segundo escalafón; doña Felisa García Ruano, número 4.248; doña María del Socorro Arjona, alta; doña Trinidad Barenilla, número 2.988; doña Josefa Salguero, número 3.729, y doña Concepción García, alta, por improcedentes, ya que las plazas contra las que reclaman fueron adjudicadas a quienes tenían mejor derecho.

3.º Que se estimen las reclamaciones formuladas por las Maestras que se expresan, y, en su consecuencia, se adjudiquen las Escuelas a que las mismas da lugar: doña María del Carmen Gómez, en solicitud de que se anule la propuesta para la auxiliaria de Sevilla, si bien la misma se adjudica a doña Rosario Sánchez Palacios, número 409, que tiene mejor derecho; doña Concepción García Jiménez, número 1.503, se le adjudica la de Tolosa (Guipúzcoa); doña María de la Paz Linares, consorte, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Sección graduada; doña Josefa Crespo Martínez, número 3.468, proponiéndose para la de Cudillero-Lamuño (Oviedo) a doña Marta González Lorenzo, número 5.530, y a doña María Josefa Martín Piñero, núm. 6.712, para la de Somozas (Coruña); doña María Otero Blanco, número 4.223, de las destruidas, Trives (Orense); doña Fernanda Méndez Alonso, nú-

mero 5.028, Villanueva, en la misma provincia; doña Rosario Oliva Deogracias, número 4.319, Montroig (Tarragona), Sección graduada; doña Felisa Bobadilla Vitarin, número 5.144, la de Moral de Calatrava (Ciudad Real); doña Elvira Elorza Landa, número 5.225, Pozuelo de Calatrava, en la misma provincia; doña Emilia Salvador, número 5.497, la de Sacedón (Guadalajara); doña Agapita Villar Casusa, número 5.416, Villamor de los Escuderos (Zamora); doña Joaquina de los Reyes Durán, número 5.476, que por no coincidir con su consorte se le elimina de la propuesta, adjudicándose la de Buenache de Alarcón (Cuenca) a doña Edelmunda González Villoldo, alta 16-12-1921; doña Petra Margarita Gonzalo, núm. 7.097, que por no coincidir con su consorte se le propone para la de Noalejo (Jaén); doña Isidora Cía Ros, número 7.929, propugnándose a doña Virtudes Díaz del Pino, número 7.341, para la de Espejo (Córdoba), auxiliaria; doña María Santamaría Pincia, número 7.159, Serradilla (Cáceres); doña Emeteria Modina Barroso, número 7.305, la de Guadalupe, en la misma provincia; doña Natividad Villaverde Gil, número 7.378, Bédar (Almería); doña María Gómez Novoa, de las destruidas, número 7.392, se le adjudica la de Siohal (Orense), y a doña María del C. Vidal, número 7.410, la de Codesedo, en la misma provincia; doña Isabel Salinero de los Santos, alta 3-12-1922, la de Feria (Badajoz), desdoblada; doña Gertrudis Jordán García, número 3.774 del segundo escalafón, Arroyomolinos de León (Huelva), y para la de Higuera la Real (Badajoz), auxiliaria número 2, a doña Francisca Javiere Poinado, núm. 3.817 del segundo escalafón; doña María Castillo, número 4.310, se le adjudica la de Estella (Teruel); doña Esperanza Rey Delgado, número 6.489, Castuera (Badajoz); la de San Privat de Bas (Gerona) a doña Dolores Arcos Santandreu, núm. 6.556, porque la propuesta provisionalmente se halla comprendida en el artículo 102 del Estatuto; doña Angeles Sotoca, número 6.787, que queda sin plaza; doña Felisa Sada-ba, número 3.323, la de Villacañas (Toledo), Sección graduada; doña María Arteaga Anselma, núm. 3.530 del segundo escalafón, la de Berchules (Granada), número 2, y que por haber fallecido la Maestra propuesta provisionalmente para la Es-

cuela de Béjar (Salamanca) se adjudica a doña Mercedes de la Cruz, número 3.489, y que, por último, se anula la propuesta provisional para la Escuela de Pola de Siero (Oviedo), por haber sido graduada y proveerse con arreglo a lo prevenido en el artículo 87 del Estatuto.

4.º Que en la propuesta provisional de Maestros se subsanen los siguientes errores: La Escuela de Jódar es la número 2, la de Porcuna la número 4 y la de Navas de San Juan la número 2, todas en la provincia de Jaén; la de Arahal (Sevilla) es Sección graduada y la de Dos Hermanas auxiliaria; la de Burguillos del Cerro es desdoblada número 2, la de Llerena número 4 y la de Oliva de Jerez número 3, todas en la provincia de Badajoz; la de Vejer de la Frontera (Cádiz) es auxiliaria, y que la de Viso del Marqués pertenece a la provincia de Ciudad Real.

5.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los siguientes Maestros: D. José Juraço Cabello, porque la propuesta ha de subordinarse a la situación legal en que se encuentren los aspirantes a la fecha de la convocatoria, que es ley del concurso; D. Miguel Martínez, número 831, porque D. Antonio Palma Castillo, número 455, contra el que reclama, fué nombrado Director de la Escuela graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) por Orden de 4 de Enero último (GACETA del 15); D. Cándido Rodríguez, número 2.259, y D. Ramón J. Pino Calvera, 2.715, porque habiendo presentado instancias en solicitud de ser nombrados, se les ha adjudicado las plazas que les ha correspondido, las que no son renunciabíles, de acuerdo con el artículo 773 del Estatuto; D. Ramón Ugedo Semper, número 2.448, ya que constando en este Ministerio con exactitud las instancias que fueron parcialmente destruidas, no hay razón legal para no admitirlas de nuevo; D. Elías Antolín Expósito, número 3.933; D. Teodoro Junquera, 5.354; don Angel Hernández Vicente, 7.855, y D. Ezequiel Perona Cerradas, 8.189, porque las Escuelas contra cuya propuesta reclaman han sido adjudicadas a quienes tenían preferente derecho; D. Joaquín Tarín Hoyo, número 3.331, por hallarse incluido en el artículo 102 del Estatuto; don Vicente Arcadio Larrea, núm. 4.045, por hallarse comprendido en el apartado de la convocatoria; D. Pío Laseca, número 4.135, quien por no

coincidir con su consorte queda sin plaza; D. Manuel María Díaz Pascual, número 6.963, porque la Escuela del Astillero (Santander) fué eliminada del concurso; D. Laureano Domínguez Vázquez, núm. 8.039, porque la Escuela de Vejer de la Frontera no fué solicitada por el mismo, y D. Juan Lacorte Siero, número 3.650 del segundo escalafón, porque la Escuela de Viso del Marqués, que reclama, fué adjudicada a D. Rafael Fernández, núm. 6.303 del primero.

6.º Que anunciada la Escuela número 25 de Madrid como pendiente de reclamación y resuelta ésta por Real orden de 18 del actual (GACETA del 24), se elimina la mencionada Escuela y, en su consecuencia y por las causas expresadas, la adjudicación definitiva sufre las modificaciones siguientes: D. Manuel Tomé Román, número 120 bis, se le adjudica la Escuela número 43, grupo B, Mesón de Paredes, número 100, Madrid; D. Antonio Manzano, 195, la número 50, grupo B; D. José María Nesti Fúster, 203, 1ª Sección graduada de Bailén, número 28; D. Bibiano Perona, 255, 1ª Sección graduada de Cava Alta, número 5, y a D. Adolfo Rivera de la Coma, 276, la Sección graduada de Cava Alta, número 5, Madrid; don Enrique Sánchez Pizarro, 2.304, se le asigna la de Escacena (Huelva); auxiliaria; D. Mariano Ordóñez, 2.478, la de Villarrasa, en la misma provincia; D. Antonio Infante, 3.480, Escacena (Huelva), auxiliaria; don Ramón López Gallego, 3.379, Pozo Cañada (Albacete); D. Miguel Dugán Pérez, 6.344, Zújar (Granada); D. José María Expósito, 8.484, Castillejar (Granada); D. Antonio Badiá Miró, 6.835, Santa Eugenia (Balears); D. Bernardino Zuazo Arenas, 2.530, Torrejoneillo (Cáceres); D. Benito Santaya Basul, 6.243, Higuera (Albacete); D. Víctor Moreno Jiménez, 6.181, Puchanueva (Toledo); D. Victoriano Bravo Ramírez, 8.027, Campillo de la Jaya en la misma provincia; D. Eufemia no Olavía Ibáñez, 6.256, Villahermosa del Río (Castellón); D. Saturnino Muñoz Lacasa, 6.269, Buenache de Alarcón (Cuenca); D. Manuel Iglesias Vázquez, 4.032, Amaro (Orense); D. Manuel María González, 6.849, Santa Cruz de Mudé (Ciudad Real); D. Juan Hernández Menéndez, 8.451, Bélmex-Mojeda (Jaén); D. Antonio Rodríguez Guerrero, 5.119, Madridajos (Toledo); D. Antonia Gómez Ramas,

5.491, Hiedelacneina (Guadalajara); D. Antonio Frontaura Pérez, 7.346, Logrosán (Cáceres); D. Juan Manuel Fernández Bernal, 7.581, Logrosán, auxiliaría, en la misma provincia; D. Bernardo Gómez Vienna, 1.892 del segundo escalafón, la de Villahermoso (Canarias); D. Mariano Santos Barchinena, 6.717, Moreleja (Cáceres); D. Agapito Pérez Díez, 4.294, Anzuela (Guipúzcoa); E. Cándido González Gutiérrez, 5.553, Guriezo (Santander); D. Manuel Iglesias García, alta 10-4-921, Civea, (Cangas de Tineo (Oviedo), mixta, resuelta por fallecimiento del propuesto provisionalmente; don Ramón Pérez Lenas, 4.603, Santa Comba (Cerdeña); D. Ricardo Llorona González, 4.735, San Amaro (Orense); D. Carlos del Toro Santo, 5.170, la de Doña Mencía (Córdoba); D. Luis Berenguer Donaire, 5.574, Gaucín (Málaga); D. Eloy Véllez Márquez, 7.426, Cazalla de la Sierra (Sevilla), auxiliaría número 2; D. Manuel Ojeda García, 4.872, Campillo de Arenas (Jaén); D. Nicolás Panadero, 8.261, Quintana Serena (Badajoz); D. Miguel Melendo Cruz, 8.514, la de Olvera (Cádiz), auxiliaría número 2; don Tomás Morán Garcés, 5.376, Torrijo de la Cañada (Zaragoza); don Domingo Alvarez Vázquez, 5.488, Armariz (Orense); D. Vicente Sánchez Galindo, 5.816 bis, Zurgona (Almería); D. Antonio Martínez Vide, 7.320, Abelenda (Orense); don Maximino Cano Gascón, 5.614, Caravaca (Murcia), grupo "La Santa Cruz", Sección graduada; D. Bernabé Rodríguez Guirau, 6.308, Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); don Eusebio J. Picazo Escribano, 8.106,

Vejer (Cádiz); D. Esteban Perca Castilblanque, 7.706, Selvacañete (Cuenca); D. Pantaleón J. de la Cruz, 7.184, Torre de Juan Abad (Ciudad Real); D. Joaquín Carrera Asensio, 7.904, Hinojosa del Duque (Córdoba); D. Marcial Gil Vicente, 5.651, Jalanee (Valencia); D. Todoró Suberety Espernuy, 6.130, Selva (Baleares); D. Julián López, 5.515, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), y D. Joaquín Carmelo Jiménez, 8.034, Noalejo (Jaén).

7.º Que con las modificaciones anteriormente expresadas se declare firme y definitiva la propuesta del concurso general de traslado anunciado en la Gaceta de 20 de Enero último.

8.º Que los Maestros a quienes se adjudica plaza definitivamente habrán de posesionarse en sus nuevos destinos en 1.º de Septiembre próximo, pudiendo, sin embargo, hacer entrega de sus Escuelas a los respectivos Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales en cualquier fecha, una vez comenzadas las vacaciones reglamentarias.

9.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza participen a los Maestros y Alcaldes los nombramientos que en virtud de la resolución del presente concurso se acuerdan, haciendo constar la prevención relativa a la posesión y cese de las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la exposición de esa Sala de Gobierno, elevada a este Ministerio por V. I. en 1.º del corriente mes, y en atención a las razones que en la misma se expresan, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar inhabil para todos los efectos judiciales y mercantiles en la ciudad de Valencia el día 12 del mes actual, fiesta de la Coronación de la Patrona de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Azcoitia. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ORDEN PUBLICO

Por Real orden de esta fecha se concede la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez a D. Pablo Domínguez Soria, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Gerona y destino en Port-Bou.

Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 69 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

“GACETA DE MADRID, Y “GUÍA OFICIAL,,”

Productos y Gastos desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1922.

PRODUCTOS		GASTOS	
	Pesetas		Pesetas
Anuncios de todas clases	257.242,75	Composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA. Sellos invertidos por el contratista en el franqueo de correo para el extranjero	897.738,09
Suscripciones hechas efectivas en la Dirección-Administración	145.519,42	Alquileres de casa, oficina y gastos de local, calefacción, alumbrado, mobiliario, material, gratificaciones, etc.	9.969,50
Idem según recibos a cobrar, entregados a la Ordenación de pagos para hacerlos efectivos las Tesorerías de Hacienda respectivas	391.270,00	Composición y tirada de la Guía Oficial de 1913 ..	28.000,00
Idem del extranjero	13.995,00	Estampación de los retratos de S. M. para la misma	7.247,00
Venta de ejemplares	8.838,00		
Idem de id de la Guía Oficial	8.838,00		
	735.246,57		
Exceso en los gastos sobre los productos	117.717,86		
TOTAL GENERAL	852.974,53	TOTAL GENERAL	872.954,53

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

INDUSTRIA

La Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero establece un concurso de 13 pensiones, de las cuales tres corresponden al grupo A de Técnicos, y las 10 restantes al grupo B de obreros, para estudiar en el extranjero los procedimientos de la industria de la fundición, y visitar detenidamente la Exposición anexa al Congreso Industrial de Fundición, que se celebrará en París en el mes de Septiembre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los que aspiren a las pensiones del grupo A, Técnicos, Directores, lo solicitarán por sí mismos o serán presentados por sus patronos, Cámaras Industriales, Asociaciones profesionales u otras análogas entidades, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Dicha solicitud y demás documentos pueden ser enviados por correo o entregados en sus oficinas. Se concede un plazo de diez días, después de terminado el de admisión de instancias, para completar la documentación.

2.º A la expresada solicitud deberán acompañar:

a) La partida de nacimiento del Registrado civil.

b) Certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física.

c) Acreditar buena conducta moral con certificado del patrono o entidad presentadora.

3.º Acreditar alguno de los extremos siguientes:

a) Poseer el título de una de las Escuelas oficiales de Ingenieros civiles y haber trabajado durante un año, cuando menos, en talleres de fundición o en algún laboratorio dedicado a estudios correspondientes a esta industria.

b) Poseer título de Perito de alguna de las Escuelas Industriales civiles y acompañar certificado de tener o haber tenido a su cargo puesto directivo en talleres de fundición durante tres años, por lo menos.

c) Los que sin título profesional demuestran ocupar o haber ocupado puesto directivo, cinco años, a lo menos, en talleres de fundición.

Este orden no implica el de pre-

ferencia en la elección, sino, simplemente, el de que pueden concurrir con igual derecho a cualquiera de las personas que se hallen en las circunstancias a), b), c) del número 3.º En los casos segundo y tercero la Junta podrá cerciorarse, del modo que crea conveniente, si el candidato posee conocimientos teóricos necesarios para una función directiva.

4.º Los solicitantes deberán acreditar el conocimiento de la Lengua francesa.

5.º La Junta se reserva la facultad de someter al peticionario a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, así como investigar acerca de la certeza de las demás condiciones exigidas.

6.º Las pensiones del grupo A durarán nueve meses, con la carga, en los elegidos de ponerse a disposición de la Junta para dar la instrucción teórica conveniente a los obreros pensionados, realizar la investigación bibliográfica oportuna en las Oficinas de la Junta y para dirigir a los obreros, de acuerdo con las órdenes de aquélla, en el extranjero, durante el Congreso Internacional de Fundición y Exposición anexa de París.

7.º Durante la pensión percibirán una gratificación mensual de 750 pesetas, corriendo igualmente a cargo de la Junta que ésta anterior, de viajes, matrículas y libros.

8.º El solicitante podrá acompañar con su instancia y documentos necesarios todos aquellos acreditativos de poseer méritos en relación con esta pensión, y la Junta facilitará a los que tengan interés los detalles y noticias que sobre el particular demanden.

Los que aspiren a una de las diez pensiones del grupo B, obreros:

1.º Lo solicitarán por sí mismos en instancia escrita toda ella por el solicitante, o serán presentados por sus patronos, Sociedad patronal u obrera, Cámaras, Centros de educación obrera u otros, dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de veinte días. Dicha solicitud y demás documentos pueden ser enviados por correo o entregados en sus oficinas. Se concede un plazo de diez días, después de terminado el de admisión de instancias, para completar la documentación.

2.º A la expresada solicitud deberán acompañar:

a) La partida de nacimiento del Registrado civil, acreditando haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y dos;

b) Certificación médica de encon-

trarse en estado normal de salud y de integridad física;

c) Acreditar buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras o entidades que lo presenten;

d) Haber recibido la instrucción primaria, que se probará con certificado de la Escuela a que haya asistido, el cual no será necesario si el solicitante posee y presenta certificados de haber seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y Centros de educación de análogo carácter. También podrá acompañar los documentos probatorios de méritos de carácter profesional;

e) Deberá necesariamente incluirse el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que ha de ser admitido nuevamente al trabajo a su regreso, o en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo;

f) Una relación de los talleres donde ha trabajado, expresando la clase de puestos desempeñados, los jornales devengados, el tiempo en cada uno de ellos; todo ello con la mayor exactitud posible, y siempre que se pueda con los certificados correspondientes o sus copias.

3.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse por los medios que crea conveniente de la competencia profesional del solicitante y las aptitudes de inteligencia necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

4.º El tiempo de duración de la pensión será de un año y tres meses de curso preparatorio, pudiendo prolongarse en plazos sucesivos, a juicio de la Junta, sin que pueda pasar en ningún caso de treinta meses.

5.º Durante la pensión, el obrero percibirá un jornal entre 10 y 12 pesetas. Será asimismo de cuenta del Estado los gastos de matrículas, libros e instrumental, cuando así lo estime en cada caso concederá la Junta.

6.º Los obreros elegidos serán llamados en los últimos días del próximo de Mayo para incorporarse al curso preparatorio, que comenzará en la primera quincena de Junio. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, podrán ser eliminados los obreros que durante este curso, a juicio de la Junta, no demuestran poseer las aptitudes necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

La Junta facilitará a los que tengan interés los detalles y noticias que sobre el particular deseen.

Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Cende de Lizarraga.

